



RESOLUCION No. CSJHUR24-278
5 de junio de 2024

“Por la cual se abstiene de iniciar una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en la Ley 270 de 1996, artículo 101, el numeral 6 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011, y según lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

El 17 de mayo del año en curso, esta Corporación recibió solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Bellanid Chica Zea contra el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Neiva, debido a que en el proceso con radicado 2023-00400-00, presuntamente ha existido mora en el trámite al no haberse calificado la demanda radicada el 24 de noviembre de 2023.

Objeto de la vigilancia judicial

La figura de la vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuyo alcance comprende el de ejercer control y seguimiento al cumplimiento de términos judiciales durante el desarrollo de las etapas procesales, al igual que verificar que el impulso que no corresponda a las partes, sea realizado por el operador judicial sin dilación.

Conforme a lo anterior, esta Corporación revisó detalladamente las actuaciones surtidas en el proceso con radicado 2023-00400-00, advirtiendo lo siguiente:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-05-21	Fijación estado	Actuación registrada el 21/05/2024 a las 17:01:58.	2024-05-22	2024-05-22	2024-05-21
2024-05-21	Auto niega mandamiento ejecutivo	ARCHIVAR			2024-05-21
2024-05-21	Recepción memorial	SALA ADMINISTRATIVA CSJ HUILA INFORMA SOBRE VIGILANCIA JUDICIAL SOLICITADA POR PARTE DEMANDANTE			2024-05-21
2023-11-24	Al Despacho				2023-11-24
2023-11-24	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 24/11/2023 a las 16:32:46	2023-11-24	2023-11-24	2023-11-24

De la información registrada en la tabla anterior, se observa que el 24 de noviembre de 2023 se radica la demanda e ingresa al despacho; y el 21 de mayo de 2024, mediante Auto se negó el mandamiento de pago.

Ahora bien, en este caso, aun cuando se advierte una tardanza de 102 días hábiles, desde la radicación de la demanda ejecutiva, también se observa, que el funcionario vigilado mediante Auto del 21 de mayo de 2024, actuó jurídicamente negando el mandamiento de pago, decisión notificada el 22 de mayo de 2024.

Es importante señalar, que el funcionario vigilado, se posesionó en propiedad como Juez Segundo Laboral del Circuito de Neiva, el 4 de octubre de 2022, y una vez conoció el estado en que encontró el despacho, comunicó a esta Corporación, la alta carga laboral que había dejado el anterior titular en propiedad, y pese a los esfuerzos del juez que le antecedió en provisionalidad no le fue posible dejar en mejor condición el despac.

Así las cosas, el funcionario vigilado, decide implementar medidas de descongestión a corto y mediano plazo que se traducen en evacuar procesos, audiencias, memoriales, asuntos administrativos y judiciales; profiriendo las decisiones en orden cronológico, y sin perjuicio de las prioridades que establece la ley, y situaciones excepcionales; medidas que han sido efectivas y se han visto reflejadas en la estadística y los reportes de ingresos de demandas y memoriales, demostrando gestión en cabeza del funcionario vigilado, lo que nos lleva a afirmar su interés por atender los asuntos a su cargo.

La evidencia del plan descongestión implementado por el funcionario vigilado, se refleja en el siguiente cuadro:

AÑO	INVENTARIO INICIAL (A 3/10/2022)	INGRESOS (A partir del 04/10/2022)	SALIDAS	INVENTARIO FINAL
2022	991	124	177	
2023		260	743	
2024		86	5	
TOTAL	991	470	925	536

De la información arriba registrada, se puede deducir, que, de los procesos ingresados y salidas efectuadas desde la fecha de su posesión a marzo de 2024, el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Neiva, cuenta con 536 procesos activos.

En este contexto tenemos, que el funcionario judicial, a más de tener una alta carga laboral, procedió según su leal saber y entender a proferir la decisión que en derecho corresponde, mediante auto del 21 de mayo de 2024, por lo tanto, este Consejo Seccional no encuentra mérito para continuar con el trámite de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Conclusión

Analizada en detalle las situaciones fácticas puestas de presente, este Consejo Seccional considera que no se encuentra mérito para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado 10 Administrativo de Neiva, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa elevada por la señora Bellanid Chica Zea, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. ENTERAR de la presente resolución a la señora Bellanid Chica Zea, en su calidad de usuaria, y a manera de comunicación remítase copia de la misma al doctor Álvaro Alexis Dussan Castrillón, Juez 02 Laboral del Circuito de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/ASDG/SMBC